**UAIP-SanIsidro – 011-2018**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Isidro, a las once horas con treinta minutos, del día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, del día veintidós de octubre del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el señor Francisco Alfonso Linares Valiente, mayor de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 04575293 - 5, en su calidad de persona natural;solicitando la información que se detalla a continuación:

1.- Copias simple del contrato de servicio telefónico (celular y línea fija) del 2018.

2.- Información de las últimas fiestas patronales realizadas por la municipalidad que incluya: Fecha de realización, monto destinado para compra de polvora y factura que compruebe dicho costo, además cualquier otro detalle de todos los costos que conllevo dicha celebración.

3.- Copia simple de bitácora de uso de todos los vehículos institucionales del 6 de agosto al 17 de agosto del 2018.

4.- Copia simple del acuerdo de nombramiento de la persona encargada de la gestión documental y archivos, si no tienen indicarlo.

* Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
* Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la Secretaria Municipal quien podría poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* Con fecha veintitrés de octubre de 2018, se le solicita a la **Secretaria Municipal, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la encargada del control de uso de los vehículos municipales y control de combustible** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento **La Secretaria Municipal y el Jefe de la UACI**, con fecha veintiséis de octubre de 2018, remite memorándum a esta unidad dando respuesta a lo solicitado.- **La encargada del control de uso de los vehículos municipales y control de combustible**, con fecha veinticinco de octubre remite memorándum a esta unidad dando respuesta a lo solicitado.

 **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. La información solicitada por el ciudadano será entregada en su totalidad, ya que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Cesar Edgardo Guzmán Hernández**

**Oficial de Información**